

62

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veinte

Expediente No. 28-2020-00185-00

Previamente a determinar la viabilidad de la medida cautelar innominada solicitada a instancias de la parte demandante, esta deberá acreditar que en la actualidad la titularidad de acciones vendidas en el contrato cuyo cumplimiento se solicita y si las mismas se encuentran dentro del comercio, lo anterior con miras a evaluar los requisitos previstos por el legislador para la procedencia de este tipo de cautelas, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el literal c) del numeral 1º del artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ /JUEZ

Dos providencias



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notificó por Estado

No. 047 Fecha 07 SEP 2020

El Secretario(a).